

BOLETIN



OFICIAL

DE

LA

Provincia de Córdoba.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia

(Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 486.

Habiendose me hecho reclamacion por el editor del boletin oficial de esta provincia acerca de la morosidad que se advierte en el pago del primer trimestre vencido en 31 de Marzo último, prevengo á los Ayuntamientos que aun no lo hayan verificado que si para el último dia del presente mes no han cumplido con este servicio espediré contra ellos el mas severo apremio hasta hacerlo efectivo. Córdoba 20 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 475.

Habiendo desertado el carabinero de infanteria de la comandancia de Cadiz José Guerra, cuyas señas se espresan á continuacion; prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practiquen las convenientes diligencias para su busca y captura y que sea remitido con las seguridades correspondientes á disposicion de dicha comandancia. Córdoba 17 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

José Guerra, hijo de otro y de Josefa Enrique, natural de Córdoba, juzgado de id., de-

pendiente de la Capitanía general de Sevilla, vecindado en Córdoba, de oficio tintorero, su edad 26 años, su religion C. A. R., su estado soltero, su estatura 5 pies 1 pulgada: sus señales pelo y cejas negro, ojos melados, nariz regular, color moreno, barba cerrada.

Circular núm. 472.

Por el juzgado de 1.^a instancia del partido de Gausin, provincia de Málaga, se reclama la busca y captura de los reos prófugos Antonio Juarez y Fernanda Espresati su consorte, cuyas señas se espresan á continuacion; en su consecuencia los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y comisarios de proteccion y seguridad pública practicarán las convenientes diligencias al intento y que sean remitidos por tran itos de justicia á disposicion de dicho juzgado caso de ser habidos. Córdoba 15 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Señas.

Antonio Juarez, estatura baja, delgado, cara regular, buenas facciones, color blanco, pelo y cejas rubio, ojos pardos, barba poca y rubia, edad como 28 á 30 años, vestido de levita y pantalon. Fernanda Espresati, alta, delgada, cara regular, color blanco, bien parecida, y como de 28 á 30 años.

Distrito de Sevilla.

CARRETERA DE CORDOBA A MALAGA.

Provincia de Córdoba.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas en el mes de la fecha.

NOMBRES de los sitios en que se han ejecutado las obras.	DESMONTES.			EXTENSION DE CARRETERA			EXTENSION DE CERRA AMENAL.			PRET. ALCAVILA- LES.		ALCAVILA- KILLAS.	
	En roca.	EN TIERRA. dura.	blanda.	Terraple- mes.	Expandida Con la pri- mera capa.	Afirmada. Con la se- gunda capa.	Con la ter- cera capa.	Empre- drada.	Sin cam- dur.	De coro- nacion.	De marm- postera.	De rosca.	De tapa.
Terrenos de Torrealbuen.	Varas cúbicas.	Varas cúbicas.	Varas cúbicas.	Varas cúbicas.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Varas lineales.	Pies cúbicos.	Núm.	Núm.
Higuera.	«	«	«	«	«	116	116	116	«	«	«	«	«
Rui-Diaz.	«	«	«	«	«	1232	1324	1324	«	«	«	«	«
Zorreras.	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«
	«	«	1070	2976	«	1348	1440	1440	«	2306	«	294	2

Ademas de las obras de nueva construcción que aparecen del presente estado, se han repuesto en el presente mes muchos de los daños ocasionados durante el invierno en los escarpes de los desmontes, en los terraplenes, en el firme de la carretera y en las cunetas.

Se ha terminado el afirmado de un trozo de 3300 varas lineales, que comprende los terrenos de los Llanos de Rui-Diaz y parte de la Higuera hasta el arroyo del Marmol.

Se ha construido una alcantarilla de mamposteria con rosca de ladrillo en el punto denominado Ponton de Zorreras, de 3 pies de luz y de radio. 33 de ancho entre cabezas, 14 de altura hasta la imposta que corona con el pavimento, y cuatro y medio de espesor en los machones. Lleva en ala los muros de sostenimiento de 16 á 24 pies de longitud, terminados en el plano inclinado que forma el talud natural del terraplen, y un muro inferior al estremo de lo de la salida, ligado con los cimientos y el empedrado para evitar las corrosiones. Los pretiles son de mamposteria, de 10 pies de longitud, 4 de altura, y uno y medio de espesor. Arroja esta fábrica en su totalidad un volumen de 1734 pies cúbicos de fábrica.

En el arroyo denominado Sobrante de Zorreras se ha construido otra alcantarilla de rosca de la misma naturaleza, de 5 pies de luz, 33 entre cabezas, seis y medio de altura hasta la imposta sobre el arco, con muros de sostenimiento en prolongacion de 10 pies: los pretiles tienen 12 pies y medio de largo, 4 de altura inclusa la albardilla, y uno y tres cuartos de espesor. El todo de esta obra arroja un volumen de 4738 pies cúbicos. Fernandúñez 30 de Abril de 1845.—El aparejador, José Rosales.—V. B.º: El Ingeniero director, J. Soler de Mena. Insertese en el boletín oficial. Córdoba 10 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Baznego.

Relacion de los gastos hechos en el mes de la fecha.

GASTOS GENERALES.

CLASES	Número.	Días de abono.	Asignaciones.	Importes.	Total en Rls. mrs.
Celadores.					
Aparejadores.	1	30	24	720	720
Sobrestantes.	1	30	12	360	360
Guarda-almacenes.	1	30	6	180	180
Pagadores.	1	"	120	120	120
Indemnizacion de gastos del Ingeniero				353 19.	353 19.
Gastos de escritorio.				60	60
Gastos de conduccion de caudales.				60	60
Gastos extraordinarios.				"	"
Total.					1,853 19.

DE NUEVA CONSTRUCCION.

OBRAS DE ESPLANACION Y FIRME.

	Número de peones.	Id. de jornales.	Precio.	Importes.	Totales en Rls. mrs.	Resultado en Rls. mrs.	
MANO DE OBRA { Para esplanacion. { Estraccion de materiales { Conduccion de id. { Para Machaqueo y arreglo.	71	398 $\frac{1}{2}$	7, 6 y 5.	4,641 17	16,882 17	47997 14	
	214	67	587	5.			2,935
	"	"	"	"			"
	76	1551	6.	9,306			
MATERIALES. { Piedra. { Recebo.			"	"	29853 4		
			"	"			
TRANSPORTE DE MATERIALES. { En carros. { En acémilas.			"	"	1259 27		
			"	"			
Herramientas y útiles.			"	"			
Huebrás de rodillo.			"	"			
Plantacion de nuevo arbolado.			"	"			
Indemnizacion de terrenos ocupados.			Accidentalmente	"			
			Por las obras.	"			
Materiales contratados separadamente.			Piedra.	"			
			Recebo	"			
Esplanacion contratada solamente.			"	"			
Firme contratado solamente.			"	"			
Esplanacion y firme contratados juntamente.			"	"			
Indemnizacion de terrenos ocupados por las obras.			"	"			
Actas y certificaciones de remates.			"	"			

47997 14.

OBRAS DE FABRICA Y ACCESORIAS.

		Por adm- nistracion.	Por con- trata		
MATERIALES.	Silleria.		500		
	Mamposteria.	402	12		
	Ladrillo.	433			
	Teja.	99			
	Madera.	227			
	Hierro.				
	Plomo.				
	Cal.	1260			
	Yeso.	186			
	Arena.				
Pólvera.			10816	11	
Cristales					
MANO DE OBRA.	Canteria.				
	Albañileria y mamposteria en seco.				
	Carpinteria.				
	Jornales de peones.	4128			
Trasportes de materiales.	{ En carros.	381			
	{ En acémilas.	3164	17		
Herramientas y útiles.	32	16			
Sumas.		10316	11	500	
Total				10816	11

Fernan-núñez 30 de Abril de 1845.—El Aparejador, José Rosales.—V.º B.º—El Ingeniero director, J. Soler de Mena.

Insertese en el boletin oficial. Córdoba 10 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Circular núm. 464.

D. Venancio Arce Salazar, Juez de primera instancia de esta ciudad de Montilla y pueblos de su partido, &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Cristobal Cabezas, natural y vecino de la ciudad de Lucena, contra quien se sigue causa criminal en este juzgado por la herida que infirió en la noche del tres del corriente á José Panadero, de esta vecindad, de que le provino la muerte; para que en el término de nueve dias, siguientes al de la insercion de este edicto en el boletin oficial de la provincia, se presente en esta carcel á responder de los cargos que le resultan en dicha causa, con apercibimiento de que no verificandolo se le declarará incurso en las penas establecidas por las leyes contra los rebeldes, y se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del tribunal, parandole el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Montilla á trece de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco.—Venancio Arce Salazar.

—Por mandado de dicho Sr., Florencio Sanchez Castellano.

ANUNCIO.

Administracion de la obra pia de S. Antonio fundada en la villa del Carpio.

La posesion de olivar nombrada el Bohonal, situada en la confluencia de los términos de Montoro y Adamuz, que pertenece á la testamentaria del difunto D. Remigio Madolell, anunciada en el boletin oficial del sabado 10 del corriente, núm. 57, para su venta en pública subasta el dia 24 de este mes en la audiencia y juzgado de 1.ª instancia de Bujalance; se halla gravada con un censo de 20.000 rs. vn., de principal, en favor de la espresada obra pia, debiendose por sus réditos hasta fin de 1844, 25.800 rs. vn., y para su cobranza se está siguiendo pleito en el juzgado de Baena. Todo lo que se hace público para conocimiento de los licitadores. Carpio 14 de Mayo de 1845.—Benito Barasona.

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

AL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 487.

Debiendo celebrarse la subasta del suministro de pan, rancho, leña y enfermería para 196 confinados por ahora, que deben pasar á los trabajos de la carretera de esta ciudad á la de Málaga, y mas adelante hasta 600 con destino al mismo punto, con arreglo al pliego de condiciones que se copia á continuacion, he dispuesto se inserte por suplemento en el boletín oficial para su mayor publicidad; cuya subasta tendrá efecto en un solo remate en el despacho de este Gobierno político el día 29 del actual á las 12 de su mañana, con sujecion á la aprobacion de la direccion general del ramo, y á la que se celebra en igual dia ante la junta económica del presidio de Sevilla, pudiendo presentar sus proposiciones los que intenten interesarse en ella en la Sria. del mismo Gobierno político, en el concepto que no se admitirán posturas mayores á los precios señalados en el citado pliego de condiciones, debiendo ser los licitadores personas de conocida responsabilidad ó han de presentar fiadores de estas circunstancias. Córdoba 21 de Mayo de 1845.—E. I. G. P. I., Juan Buznego.

Junta Económica del Presidio de Sevilla. Condiciones bajo las que se saca á pública subasta el suministro de pan, rancho, con el combustible para condimentarlo, medicinas y alimentos de enfermería y utensilio de luz y lumbre para los confinados que compongan el destacamento de la carretera de Córdoba á Málaga, cuyo servicio ha de hacerse en los diferentes puntos en que se situen las brigadas, que primeramente se compondrá de 196 individuos, y se aumentará hasta la de 600, siendo dichas condiciones en su mayor parte iguales á las que

para el suministro del presidio de esta ciudad fueron aprobadas por real orden de 19 de Febrero último en favor de D. Ramon Carsi, del comercio de la Corte: el remate se verificará ante esta junta y en el Gobierno político de Córdoba el 29 del actual, remitiendo en seguida para su aprobacion á la direccion general del ramo el expediente de proposicion mas ventajosa.

SUMINISTRO DIARIO.

La racion de pan será de munición, igual al que se dé á la guarnicion y tropas del ejército, compuesta de 24 onzas castellanas.

UN RANCHO.

Judias por plaza.	6 onzas.	
Arroz.	4 onzas.	
Patatas.	8 onzas.	
Graso de tocino ó manteca.	6 adarmes.	
Leña seca y rajada.	1 libra.	
Condi-mento	{ Pimenton. 1 libra.	} para cada 100 pla- zas.
	{ Sal. 2 libras.	
	{ Ajos. 12 cabezas.	

OTRO RANCHO.

Arroz.	4 onzas.
Bacalao.	3 onzas.
Patatas.	8 onzas.
Aceyte.	1 ½ onzas.
Leña.	1 libra.
Condimento de pimenton, sal y ajos lo mismo que el rancho anterior.	

OTRO RANCHO.

Garbanzos por plaza.	6 onzas.
----------------------	----------

queda satisfecha del comportamiento de los jueces de 1.^a instancia de Aracena D. José Delgado y Palacios, 1.^o de Córdoba D. Manuel de Burgos y Bueno, de Estepa D. José Díaz Molina, de Carmona D. Manuel Méndez, de Lucena D. Joaquín María Lasarte y de S. Roque D. Joaquín de Caracuel, en la persecucion y captura de reos prófugos, mandando se les anote este servicio en el libro registro, publicándose por medio de los boletines oficiales y recomendándose al último al Gobierno de S. M. Sevilla 17 de Mayo de 1843.—D. Máximo Fernandez Reynoso.

Circular núm. 468.

Ayuntamiento constitucional de Jerez de la Frontera.

Con autorizacion del Sr. Gele superior político de esta provincia ha de establecerse en la parte central de esta ciudad el alumbrado de gas por medio de tubos.

El tiempo del contrato será el de 18 años principiados á contar desde primero de Enero de 1847.

El tipo de la subasta respecto de los nueve primeros es á razon de cinco y medio maravedis por hora de luz en cada mechero ó boquilla, sobre cuyo valor se admitirán proposiciones al descenso por décimos de maravedis.

El de los nueve segundos, consiste en cuatro y medio maravedis por hora de luz en los términos espresados, no debiendo sufrir alteracion alguna en la subasta.

El pliego de condiciones, que ha sido publicado solemnemente, se encuentra tambien de manifiesto en la secretaria del cuerpo capitular para inteligencia de los que quieran tomar parte en la contrata.

La subasta, conforme á lo determinado por el Sr. Gele superior político, durará el plazo de 50 días contados desde esta fecha, y el remate tendrá efecto el Domingo 29 de Junio próximo á la hora de las doce de la mañana en los estrados del consistorio.

Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1845.
—Pedro de Salas.—Faustino V. Gomez, Srio.

Pliego de condiciones para la subasta del alumbrado de gas en esta ciudad de Jerez de la Frontera por término de 18 años.

1.^a El contratista habrá de construir la fábrica del gas, que se obtendrá del carbon de piedra ó de otra cualquier sustancia que lo produzca mas puro, brillante, y sin olor, entendiéndose esto por convenio de las dos partes. El Ayuntamiento cederá al contratista un terreno á propósito de dos mil varas en cuadro pa-

ra edificar la fábrica.

2.^a Luego que el remate estubiere aprobado por la autoridad competente, el contratista procederá á la colocacion de los tubos de hierro colado, ó de otra materia en que mutuamente se convenga, para conducir el gas. Precederá á aquella operacion el experimento de los tubos con la presion de cuatro atmósferas en presencia de un delegado del Ayuntamiento. El asentista hará á su costa y con prontitud en las calles, plazas y paseos que se designarán, los trabajos y gavias necesarias, reponiendo á su anterior estado el empedrado y enlosado que se destruyere. Estos trabajos tendrán efecto bajo la inspeccion de la comision de policia, y direccion del arquitecto; y habrán de empezar precisamente á los dos meses de aprobado el contrato, cumplidos los cuales puede el Ayuntamiento declararlo rescindido, si aquellos no se hubieren verificado.

3.^a Los tubos de conduccion, pescantes, farolas y candelabros, estarán colocados precisamente el dia 31 de Diciembre de 1846 en las calles del Puerto, Armas, Alquiladores, Constitucion, Caballeros, S. Miguel, Corredera, Cruz vieja, Pedro Alonso, Llano de las Angustias, Lanceria, Larga, Sta. Maria, Naranjas, Honda, Arcos, Medina, Mora, Alameda de Cristina, Biscocheros, Porvéra, Ancha Arenalejo de Santiago, Plaza de S. Juan, calle de Francos, Plaza de Plateros, Torneria, Plaza de Cabildo ó de Escribanos, Yerva, calle de la Misericordia, Algarve, Plaza de S. Marcos, calle del Consistorio, Tras de S. Francisco, y de Mesones, donde habrá de verificarse el alumbrado, que principará el dia 1.^o de Enero de 1847.

4.^a El Ayuntamiento se constituye en la obligacion de contribuir en lo que fuere posible para allanar cualquiera dificultad que se oponga á la realizacion del contrato por cualquier motivo, y á no contar como plazo del primer año los días que por motivos ajenos del contratista estén paralizadas las operaciones de edificacion y colocacion de tubos.

5.^a Ninguna otra persona que el asentista podrá colocar tubos de conduccion para el alumbrado de que se trata, ni para el particular.

6.^a Tambien será obligacion del contratista llevar la línea de los tubos, y colocar faroles en aquellos parages que le marque el Ayuntamiento, y que no disten mas de 35 varas de alguno de los tubos ramales de las calles, sin que por ello se le pague cosa alguna.

7.^a El Ayuntamiento designará los sitios en que deban colocarse las nuevas luces, cuya distancia mútua no escederá de sesenta varas.

8.^a El costo y colocacion de los pescantes ó repisas, faroles, candelabros y todo lo demás indispensable para el alumbrado de gas, será de cuenta del contratista, el cual habrá de con-

servar estos útiles en buen estado hasta el vencimiento del contrato.

9.^a Los faroles y pescantes serán iguales á los que actualmente se usan más generalmente en París ó Londres para el alumbrado público de gas, y los candelabros iguales á un modelo pintado que se depositará en el Ayuntamiento: pero ningún pescante tendrá menos de dos varas de vuelo.

10.^a Si el número de candelabros que se pida al contratista excede de sesenta, el Ayuntamiento abonará por cada uno más, ciento cincuenta francos.

11.^a Siempre que por disposición del Ayuntamiento se trasladase á otro punto alguna luz, abonará la corporación sesenta francos por cada candelabro y treinta por cada farol de repisa.

12.^a La forma y tamaño de las boquillas habrá de ser tal, que consuma á lo menos cuatro y tres cuartos pies cúbicos (cien decímetros cúbicos) de gas por cada hora, cuya llama será igual en intensidad á la luz de cuatro faroles de aceite. Como la intensidad depende de la hechura y dimensiones de la boquilla por donde sale el gas, las partes, despues de ensayos fijarán la que haya de usarse, cuyo modelo conservará el Ayuntamiento. Todas las boquillas tendrán su llave armada con un resorte que solo permita á esta mantenerse en dos posiciones: en la una quedará completamente abierto el paso de gas y en la otra lo encerrará enteramente. La llama de la luz tendrá siempre dos y tres cuartos pulgadas (seis y medio centímetros) de alto medida desde el centro de la boquilla, y estará constantemente blanca, sin color rojizo ni chispas, aun en el caso de que su elevacion fuese doble momentáneamente.

13.^a El contratista colocará á su costa en la casa del Consistorio un manometro que designe la presion que necesite la totalidad del gas en su mínimum, para que la llama tenga la elevacion indicada en la condicion que antecede: y si por efecto de aquella presion varias boquillas diesen la llama á diferentes alturas, la luz más lejana ó la que presente menos fuerza, tendrá las dos y tres cuartas pulgadas referidas. Peritos nombrados al efecto fijarán los varios grados de la medida de presion del manometro que corresponda al mínimum de la altura de la llama, desde la que ya se ha aplicado hasta el punto en que la luz se apague.

El Ayuntamiento queda en libertad de valerse de cualquiera nueva invencion para saber fijamente la cantidad de gas que se consume, su densidad é intensidad.

14.^a Cada luz deberá estar ardiendo lo menos 2000 horas cada año, con sujecion á una tabla escala diaria, que formará el Ayuntamiento y cuya impresion de 309 ejemplares cada 6 años será de cuenta del asentista.

15.^a Media hora antes de las fijadas en las tablas, se empezarán á encender las luces para que concluyendo media hora despues la última, resulte por término medio la hora fijada y sobre ella se calcule la duracion del alumbrado.

16.^a Todos los gastos en general que cause el alumbrado serán de cuenta del contratista, el cual se obligará á conservar en perfecto buen estado el garometro, máquina y tubos que conducen el gas á los faroles.

El mismo contratista pagará y se valdrá de las personas que quiera para encender y ejecutar las demás faenas del ramo, pero en número suficiente, á fin de que la ciudad se ilumine simultáneamente á la hora fijada.

Los encendedores estarán provistos de escaleras y demás útiles necesarios para la iluminacion, debiendo cuidar de dejar las luces bien encendidas: y hasta cerciorarse de que se hallan en este estado, no se retirarán del sitio respectivo.

17.^a Cada luz tendrá un número correlativo que colocará el contratista en sitio que de noche pueda facilmente ser visto.

Siempre que salga alguna ronda para revisar el alumbrado, está obligado el contratista á facilitarle, para que la acompañe, un encendedor por cada sesenta luces. Además deberá tener presentada al Ayuntamiento una lista que comprenda los nombres y ocupacion de sus empleados, el número de escalas, llaves y demás útiles, á fin de que puedan revistarse cuando se considere conveniente. El Alcalde podrá esjijir que dichos empleados sean suspensos ó despedidos, siempre que haya una justa causa para ello.

18.^a Cuando el Alcalde ó la comision de policia con dictámen del arquitecto lo conceptuen necesario, el contratista está obligado á abrir zanjas en los puntos que se le fijen para reconocer los tubos y cerciorarse que no dejan escapar gas. Caso que esto sucediere, dispondrá la composicion inmediata, siendo de su cuenta poner estacadas &c. para la seguridad del público en la noche y tendrá constantemente una reserva de veinte faroles para que no falte el alumbrado.

A su costa y con arreglo á la condicion segunda, compondrá el empedrado que se destruyere por resultas de aquellas operaciones.

Tambien será responsable á reparar cualquier daño que ocurra por la falta de alumbrado, esplosion ú otro caso que proceda por defecto de la obra, de los conductos principales, ó del establecimiento ó fábrica.

19.^a En el caso que las luces no esten encendidas á la hora fijada, ó que se apaguen antes de la hora marcada, ó que falte la luz total ó parcialmente en la ciudad, podrá el Ayuntamiento con solo el aviso ó parte de los em-

pleados municipales imponer al asentista una multa cuyo máximun sea de 6 mrs. por boquilla cada hora, además de la rebaja que se hará en los apuntes de las horas en que no ha habido alumbrado.

Si la falta de este ó retardo en el encender fuere ocasionada por fuerza mayor imprevista, solo la última rebaja se verificará sin que tenga lugar la multa; sin perjuicio de que el Ayuntamiento disponga un alumbrado provisional por cuenta del contratista no haciendo este.

20.^a Mantendrá en buen estado y tendrá muy limpios los faroles, para que el alumbrado sea el mejor; si así no lo hiciere, el Ayuntamiento dispondrá la limpia y composicion de ellos por cuenta del contratista.

21.^a El presente contrato se entiende por 18 años contados desde 1.^o de Enero de 1847. Concluido este plazo se procederá á nueva subasta en los términos que más convenga al Ayuntamiento.

22.^a El Ayuntamiento se constituye en la obligacion de pagar mensualmente en efectivo metálico, despues de hecha la cuenta con las rebajas que pueda haber por multas y demás, á razon de cinco y medio mrs. vn durante los nueve años primeros por cada luz en cada hora que esté encendida y cuatro y medio mrs. vn. en los últimos nueve años de la contrata. También se pagará mensualmente en efectivo por la dependencia que cor esponda, los pies cúbicos de gas que consuman las luces privadas de los establecimientos dependientes del Ayuntamiento, y las iluminaciones.

23.^a El contratista luego que esté aprobado este convenio, entregará en la Depositaria del Ayuntamiento la cantidad de doce mil rs. por via de fianza. Antes de empezar á alumbrar la ciudad, hipotecará la fábrica al cumplimiento de este contrato en cantidad de seis mil pesos fuertes para responder de cualquier daño que pueda causar su empresa, y los doce mil rs. le serán devueltos.

24.^a Todas las luces que necesite el Ayuntamiento para los establecimientos públicos que dependen de él, y para las iluminaciones, obliga el contratista á proveerlas con gas, á razon de uno y medio mrs. por cada pie cúbico de gas que consuma, y para averiguarlo se establecerán contadores de gas (conteurs). El costo de los tubos últimos, y todo lo necesario para estas luces privadas, será de cuenta de los establecimientos.

25.^a Todos los faroles y pescantes actuales quedan de la propiedad del Ayuntamiento quien deberá ir recogiendo los al paso que el contratista considerando no tener necesidad de ellos los vaya quitando; pero cincuenta de dichos faroles se depositarán en un sitio determinado de

acuerdo con el contratista, para acudir á cualquier urgente necesidad.

26.^a Concluido el contrato, quedan propiedad del contratista, el edificio fábrica con todo su contenido, los tubos principales y los menores con los enseres del alumbrado; y de propiedad del Ayuntamiento, los faroles, pescantes y candelabros.

27.^a No se admitirán como licitadores á la presente contrata, mas que los individuos que antes de las 12 del dia del remate, hayan presentado fianza de una persona á satisfaccion del Ayuntamiento, por cantidad de 40.000 rs. vn.: cuya fianza quedará sin efecto luego que el contratista haya hecho la fábrica y constituya sobre ella la hipoteca que refiere la condicion vijesima tercera.

28.^a Se abrirá la subasta por 50 dias: el remate se verificará en un solo juicio; y las proposiciones se admitirán á la baja por décimos de mrs. en el precio señalado á cada luz, durante los 9 años primeros por la condicion vijesima segunda, sin alteracion en el precio de los años restantes.

Jerez de la Frontera 10 de Mayo de 1845.

NOTA.—El remate tendrá efecto el Domingo 29 de Junio próximo.—Pedro de Salas, Presidente.—Faustino V. Gomez, Srio.

ANUNCIO.

Comision principal de la empresa de la Sal de esta provincia.

El martes 27 del corriente á las 12 de su mañana se celebrará en las oficinas de dicha comision sitas calle del Hosario núm. 2, la segunda subasta de las conducciones del acopio que en el presente año ha de hacerse de la fábrica de Duernas á los almacenes de esta capital, rematandose en el postor que mas beneficio haga, con sujecion al pliego de condiciones que desde luego se halla de manifiesto en dicha dependencia. Córdoba 20 de Mayo de 1845.—El representante, Antonio Maria Dóz.

OTRO.

A voluntad de su dueño se vende un olivar situado en el término de la villa de Cabra, al pago que nombran de la Esperanza, titulado de los Alfileres, poco distante de la hacienda de Zamora, por su frente á levante de esta, tiene por linderos al sur, poiente, norte y parte de levante olivares del convento de religiosas de S. Martin de espresada villa, y al dicho levante otro olivar del Real colegio de la misma. Se compone de 16 aranzadas y 3 cuartas de otra, con 530 olivos. Es de dominio particular y no tiene gravamen alguno.

La persona á quien acomode esta finca se servirá presentarse en la redaccion de este periódico para tratar de su ajuste.